CONTRATO Nº39 /2021
ADQUISICION DE COMBUSTIBLE

Entre la Municipalidad de Villeta, domiciliada en calle Pbro. Enrique Schoenfeld y Mcal. Estigarribia de la ciudad de Villeta, República del Paraguay, representada para este acto por el Sr. Intendente municipal, **Abog. Ricardo Arroyo Torres**, con cédula de identidad N° 3532866, denominada en adelante la contratante, por una parte, y, por la otra, **BARCOS & RODADOS SA**, con RUC 80006671-5 domiciliada en calle María Concepción Leyes de Chaves c/ Artigas de la ciudad de Asunción, República del Paraguay, representada para este acto por el **Sr. MIGUEL ANGEL GERMAN MORINIGO**, con Cédula de Identidad N° 966.310, denominada en adelante el **PROVEEDOR**, identificadas en conjunto como **"LAS PARTES"** e, individualmente, **"PARTE"**, acuerdan celebrar el presente **"CONTRATO DE ADQUISICION DE COMBUSTIBLE"**, el cual estará sujeto a las siguientes cláusulas y condiciones:

Objeto del contrato

El objeto del contrato es la adquisición de combustible.

Documentos integrantes del contrato

Los documentos contractuales firmados por las partes y que forman parte integral del Contrato son los siguientes:

1. Contrato;
2. La carta de invitación y sus adendas o modificaciones;
3. Los datos cargados en el SICP;
4. La oferta del proveedor:
5. La resolución de adjudicación del contrato emitida por la contratante y su respectiva notificación.

Los documentos que forman parte del contrato deberán considerarse mutuamente explicativos; en caso de contradicción o discrepancia entre los mismos, la prioridad se dará en el orden enunciado anteriormente.

Identificación del crédito presupuestario para cubrir el compromiso derivado del contrato

El crédito presupuestario para cubrir el compromiso derivado del presente contrato está previsto conforme al Certificado de Disponibilidad Presupuestaria vinculado al Programa Anual de Contrataciones (PAC) con el ID N°: 401688

Procedimiento de contratación

El contrato es el resultado del procedimiento de CONTRATACION DIRECTA 4/2021, convocado por la MUNICIPALIDAD DE VILLETA. La adjudicación fue realizada según Resolución IMV Nº 960/2021.

Precio unitario y el importe total a pagar por los bienes

MUNICIPALIDAD DE VILLETA SECRETARIA GENERAL

INTENDENCIA MUNICIPAL VILLETA

Abog. Ricardo Arroyo Torres
Intendente Municipal

Escaneado con CamScanner

Ítem	Código Catálogo	Descripción del Bien	Unidad de Medida	Presentación	Cantidad	Precio unitario	Precio total
1	15101505-001	Gasoil - Diésel - Tipo III	Litros	BOCA DE EXPENDIO	9.200	5.730	52.716.000
2	15101505-9999	Gasoil - Diésel Tipo I	Litros	BOCA DE EXPENDIO	3.000	6.650	19.950.000
3	15101503-9999	Nafta Ron 95	Litros	BOCA DE EXPENDIO	3.500	7.240	25.340.000
Precio Total							98.006.000

El monto total del presente contrato asciende a la suma de: **Guaraníes noventa y ocho millones seis mil.-**

El Proveedor se compromete a proveer los Bienes a la Contratante y a subsanar los defectos de éstos de conformidad a las disposiciones del Contrato.

La Contratante se compromete a pagar al Proveedor como contrapartida del suministro de los bienes y servicios y la subsanación de sus defectos, el Precio del Contrato o las sumas que resulten pagaderas de conformidad con lo dispuesto en esta carta de invitación.

Vigencia del Contrato

La vigencia del presente contrato será desde la fecha de la firma del contrato, hasta el cumplimiento total de las obligaciones

Plazo, lugar y condiciones de la provisión de bienes

Los bienes deben ser entregados dentro de los plazos establecidos en el Cronograma de Entregas de la Carta de Invitación.

Administración del Contrato

La administración de éste contrato estará a cargo de: Laura Escobar, Asistente de la Dirección de Administración y Finanzas.

Formas y términos para garantizar el Cumplimiento del Contrato

La garantía para el fiel cumplimiento del contrato se regirá por lo establecido en las Condiciones Contractuales de la presente carta de invitación, la cual se presentará a más tardar dentro de los diez (10) días calendarios siguientes a la firma del contrato.

Constancia de presentación de declaración jurada

El adjudicado deberá en el plazo de quince (15) días calendario desde la firma del presente contrato, presentar ante el administrador de contrato, la constancia o constancias de presentación de la Declaración Jurada de bienes y rentas, activos y pasivos ante la Contraloría General de la República, de todos los sujetos obligados en el marco de la Ley N° 6355/19.

En el mismo plazo indicado en el párrafo anterior, se deberá remitir a la convocante la constancia de la mencionada declaración jurada, una vez finalizada la ejecución del presente contrato.

Abg. Ricardo Arroyo Torres
Intendente Municipal

Escaneado con CamScanner

Multas

Las multas y otras penalidades que rigen en el presente contrato serán aplicadas conforme con lo establecido en las Condiciones Contractuales de la presente carta de invitación. Llegado al monto equivalente a la Garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato, la Contratante podrá aplicar el procedimiento de rescisión de contratos de conformidad al Artículo 59 inc. c) de la Ley N° 2.051/2003 "De Contrataciones Públicas", caso contrario deberá seguir aplicando el monto de las multas que correspondan.

La rescisión del contrato o la aplicación de multas por encima del porcentaje de la Garantía de Cumplimiento del Contrato deberá comunicarse a la DNCP a los fines previstos en el artículo 72 de la Ley N° 2051/2003 "De Contrataciones Públicas" modificado por Ley N° 6716/2021.

Causales y procedimientos para suspender, terminar o rescindir

Las causales y el procedimiento para suspender temporalmente, dar por terminado en forma anticipada o rescindir el contrato, son las establecidas en la Ley N° 2051/2003 y en las condiciones contractuales de la presente carta de invitación.

Solución de Controversias

Cualquier diferencia que surja durante la ejecución del contrato se dirimirá conforme a las reglas establecidas en la legislación aplicable y en las condiciones contractuales.

Anulación de la adjudicación

Si la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas resolviera anular la adjudicación de la Contratación debido a la procedencia de una protesta o investigación instaurada en contra del procedimiento, y si dicha nulidad afectara al contrato ya suscrito entre LAS PARTES, el Contrato o la parte del mismo que sea afectada por la nulidad, quedará automáticamente sin efecto de pleno derecho, a partir de la comunicación oficial realizada por la DNCP, debiendo asumir LAS PARTES las responsabilidades y obligaciones derivadas de lo ejecutado del contrato.

Suscripción

EN TESTIMONIO de conformidad se suscriben 2 (dos) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la Ciudad de Villeta, República del Paraguay al día .....18..... del mes de octubre y año 2021.-

MUNICIPALIDAD DE VILLETA • SECRETARIA GENERAL •

.....
Lic. Fanny Raquel Escobar
SECRETARIA GENERAL

INTENDENCIA MUNICIPAL • VILLETA •

.....
Abog. Ricardo Arroyo Torres
INTENDENTE MUNICIPAL

.....
Miguel Ángel German Morinigo
PROVEEDOR
BARCOS & RODADOS SA

Escaneado con CamScanner

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

RECIBIDO 27-05-2020 Roque Mbaibé Fiscalizador

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD PROMOVIDA POR BARCOS Y RODADOS S.A. Y OTROS CONTRA EL ART. 1° , NUMERAL 2), INC. A, NUMERAL 5), 7) Y 12) DEL ART. 4° Y ART. 13° DE LA LEY N°. 6.355/19 Y LA RESOLUCIÓN CGR N° 208 DE FECHA 01/04/2020 DICTADA POR LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA. EXPTE. N°. 660, AÑO 2020.----------

A.I. N°: 120.-

Asunción, 26 de Mayo de 2020.-

VISTO: El pedido de suspensión de efectos formulado por los Abogados **EDUARDO DE GASPERI CAMACHO** y **LETICIA ESCAURIZA**, en representación de la Empresa **BARCOS Y RODADOS SOCIEDAD ANÓNIMA**, y de los señores **MARÍA TERESA INOCENCIA ECHEVERRIA DE ORTEGA, LUIS ORTEGA ECHEVERRIA, MIGUEL ÁNGEL ORTEGA ECHEVERRIA, MIGUEL ÁNGUEL ORTEGA MORINIGO, MARÍA VERÓNICA ORTEGA MORINIGO** y **GONZALO ORTEGA ANGULO**, en contra el artículo 1°, especificamente en su numeral 2) e inciso a); numeral 5), 7) y 12 del Art. 4°; y el artículo 13° y todas aquellas disposiciones concordantes de la Ley 6.355/19, y el Artículo 5° de la Resolución CGR N° 208 del 01 de abril de 2020, y;----------

C O N S I D E R A N D O:

Que, los mencionados recurrentes en el escrito de promoción de la acción solicitan la suspensión de efectos de los actos normativos atacados de inconstitucionales en base a lo dispuesto en el art. 553 del Código Procesal Civil.----------

Que, el Artículo 553 del C.P.C., dispone que *la interposición de la demanda no suspende los efectos de la ley, decreto, reglamento, acto normativo o disposición impugnada salvo cuando la Corte Suprema así lo dispusiere, a petición de parte, porque su cumplimiento podría ocasionar al reclamante un perjuicio irreparable. Dicha resolución se dictará de inmediato y sin substanciación.*----------

Que, en estas condiciones y estando cumplidos los requisitos exigidos por el Art. 553 citado, procede hacer lugar a lo solicitado.----------

POR TANTO, la

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
SALA CONSTITUCIONAL
R E S U E L V E:

HACER LUGAR a la suspensión de efectos del artículo 1°, especificamente en su numeral 2) e inciso a); numeral 5), 7) y 12 del Art. 4°; y el artículo 13° y todas aquellas disposiciones concordantes de la Ley 6.355/19, y el Artículo 5° de la Resolución CGR N° 208 del 01 de abril de 2020; en relación a la parte accionante, hasta tanto sea resuelta la presente acción de inconstitucionalidad planteada.----------

ANOTAR y notificar.----------

Ante mí:

PODER JUDICIAL CORTE SUPREMA DE JUSTICIA SECRETARIA JUDICIAL I

Abog. Julio C. Pavón Martínez
Secretario

Dra. Gladys E. Bareiro de Módica
Ministra

Dr. Manuel Dejesus Ramírez Candia
MINISTRO

Dr. ANTONIO FRETES
Ministro

Escaneado con CamScanner